

**Comprobante Documento**

SISID  
Ministerio de Justicia



ID SISID :	797568
Materia :	SALE RES.EX. 907 QUE MODIFICA RES.EX. 628 DE FECHA 06/05/2021.-
Folio :	11688.21
Tipo Dcto :	Resolución Exenta
Número Ing. Dcto :	
Número Des. Dcto :	907
Oficina de Partes deriva a :	INTERESADO

Sistema Integrado de Documentos (SISID)



**MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 628, DE 2020, QUE REEMPLAZA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.802, DE 2018, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

HMR/AMR/PTG/ME/SSS/VPH/PSA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH.  
ASesor

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 907**

**SANTIAGO, 16 JUN 2021**

**Hoy se resolvió lo que sigue:**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, de esta Secretaría de Estado, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga Convención Sobre los Derechos del Niño; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 17.995, que Concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se Indica en las Regiones que Señalan; en la Ley N° 18.632, que Crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta, y le Concede Personalidad Jurídica; en la Ley N° 19.263, que Fija las Normas Aplicables al Personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 994, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba los Estatutos por los Cuales se Regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba los Estatutos por los Cuales se Regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 944, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba los Estatutos por los Cuales se Regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, que Aprueba los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; en la Ley N° 21.302 que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que indica; en las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño; en las Recomendaciones Finales (2002, 2007 y 2015) realizadas a Chile por el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas; en la Resolución Exenta N° 628, de 02 de abril de 2020, que reemplaza la Resolución Exenta N° 1.802, de 2018, de la Subsecretaría de Justicia, que dispone el funcionamiento del programa de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes, y de la unidad técnica a cargo de dicho programa; en la Resolución Exenta N° 489, de 06 de abril de 2021, que modifica la Resolución Exenta N° 628, de 2020, que Reemplaza la Resolución Exenta N° 1.802, de 2018, en el sentido que indica, ambas de la Subsecretaría de Justicia; en la Resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento de Rendición de Cuentas; en la Resolución N° 7, de 2019, que Fija normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, ambas de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 628, de 02 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Justicia, se reemplazó la Resolución Exenta N° 1.802, de 16 de octubre de 2018, que dispone el funcionamiento del Programa de Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes, también denominado "Mi Abogado", y de la Unidad Técnica a cargo de dicho Programa, formalizando así la iniciativa de esta Secretaría de Estado de la implementación de una política pública de representación jurídica integral e interdisciplinaria para niños, niñas y adolescentes separados de sus familias y que se encuentren en alguna modalidad de cuidados alternativos, que es ejecutada por las Corporaciones de Asistencia Judicial, en virtud de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos del Sector Público del respectivo año, y los convenios de colaboración y transferencia suscritos anualmente entre dichas entidades y la Subsecretaría de Justicia, a propósito de la referida asignación.

Posteriormente, a través de Resolución Exenta N° 489, de 06 de abril de 2021, la Subsecretaría de Justicia modificó la citada Resolución Exenta N° 628, de 2020, que Reemplaza la Resolución Exenta N° 1.802, de 2018, con el objeto de ajustar las disposiciones que regulan la matriz de riesgo del Programa Mi Abogado.

2. Que, actualmente se encuentra en ejecución el Programa Mi Abogado, en virtud de la asignación de recursos específica otorgada a esta Cartera de Estado, por la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, habiéndose suscrito convenios de colaboración y transferencia con las cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial, considerando la cobertura de la totalidad de las regiones del país.

3. Que, se considera necesario continuar avanzando en el cumplimiento de la obligación del Estado de Chile de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptando medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes situados dentro del país, así como con lo dispuesto en los artículos 3, 9, 19, 20 y 21, de la CDN, y las Recomendaciones Finales del Comité de Derechos del Niño, en orden a que los Estados Parte tienen la obligación de proteger a los niños y brindarles asistencia especial cuando la vida del niño en su familia de origen no sea posible, teniendo cada Estado la obligación de proveer otro tipo de cuidado, entre los cuales figura la colocación en hogares de guarda, la colocación en instituciones adecuadas de protección de niños o la adopción.

4. Que, en concordancia con lo expuesto en los considerandos que anteceden, el 22 de diciembre de 2020 se promulgó la Ley N° 21.302 que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que indica, y su vez, conlleva el término del Servicio Nacional de Menores, SENAME, cuya oferta programática en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia, será asumida por el nuevo Servicio, que será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del SENAME.

*Phad.*

5. Que, el inicio de las funciones del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, previsto para el próximo 01 de octubre de 2021, importa el término del funcionamiento del Programa de Representación Jurídica-P.R.J de SENAME. No obstante, la normativa que regula el funcionamiento del nuevo Servicio no prevé un programa orientado a suplir el modelo de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes antes mencionado.

Atendido lo anterior, y la gran cantidad de niños, niñas y adolescentes que requerirán representación jurídica, para la debida protección y promoción del ejercicio de sus derechos, de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y normativa vigente aplicable que contempla nuestro ordenamiento jurídico, resulta indispensable modificar la citada Resolución Exenta N° 628, de 02 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Justicia, en el sentido y alcances que se expresan en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el objeto de absorber la demanda de representación jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vinculada a SENAME, a través del Programa Mi Abogado, en razón del alto nivel de especialidad en la materia y cobertura territorial que abarca el indicado Programa.

6. Que, en mérito de lo expuesto y, según lo señalado en Memorándum N° 1.739, de fecha 26 de mayo de 2021, del Jefe del Departamento de Asistencia Jurídica, de la División Judicial de esta Subsecretaría, con estricta sujeción a los principios de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de la Administración Pública, es menester modificar, mediante el presente acto administrativo, las disposiciones que rigen el funcionamiento del Programa de Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes, también denominado "Mi Abogado", que fueran establecidas a través de la Resolución Exenta N° 628, de 2020, de la Subsecretaría de Justicia, que fue modificada a través de la Resolución Exenta N°489, de 06 de abril de 2021, reemplazándola por las disposiciones que se incorporan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### RESUELVO:

**1. MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 628, de 02 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Justicia, solo en los siguientes términos:

1. **Agrégase** al final del tercer párrafo del epígrafe I. **ANTECEDENTES GENERALES**, la siguiente frase: "Finalmente, se entenderán como NNA con medidas ambulatorias, o de carácter ambulatorio, a todos aquellos que cuenten con una medida de protección dictada por la autoridad judicial competente, con ocasión de la vulneración de derechos, pero que no implique la separación del NNA de su familia de origen."

2. **Agrégase** antes del punto final del primer párrafo, de la **letra a) Objetivo General**, del epígrafe II.- **OBJETIVOS DEL PROGRAMA**, la siguiente frase: "o, adoptar todas las medidas posibles para evitar la separación familiar".

3. **Reemplázase** en el segundo párrafo, de la **letra a) Objetivo General**, del epígrafe II. **OBJETIVOS DEL PROGRAMA**, la frase: "NNA privados de su derecho a vivir en familia" por la siguiente: "NNA del sistema de protección".

4. **Reemplázase** en el **apartado b.1**, de la **letra b) Objetivos Específicos**, del epígrafe II. **OBJETIVOS DEL PROGRAMA**, la frase: "NNA en modalidades de cuidados alternativos" por la siguiente: "NNA del sistema de protección".

*pld*

5. **Elimínase** en el **punto i**, del **apartado 3.2. Lineamientos Estratégicos**, del epígrafe **III. LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA**, la siguiente frase: "modalidad de cuidado alternativo".

6. **Reemplázase** el texto señalado en el **punto ii Estándar de NNA por abogado y dupla psicosocial**, del **apartado 3.2. Lineamientos Estratégicos**, del epígrafe **III. LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA**, por el siguiente: "El Programa Mi Abogado ejerce la representación jurídica de los NNA en modalidades alternativas de cuidado, y de aquellos NNA del sistema de protección con medidas ambulatorias que fueron traspasados desde los Programas de Representación Jurídica del SENAME (PRJ). En razón de lo anterior, se ha definido como estándar de NNA a cargo de los profesionales, 60 para los abogados que representan NNA en cuidados alternativos; 90 para los abogados que representan a los NNA del sistema de protección con medidas ambulatorias que fueron traspasados desde los Programas de Representación Jurídica del SENAME, y 180 para la dupla psicosocial, sin distinción de la naturaleza de la causa. Superadas las cantidades señaladas por profesional en más de 25%, no se le podrán asignar más NNA, debiendo redistribuirse al interior del equipo regional. De no ser posible dicha redistribución por encontrarse el equipo regional completo con exceso de carga laboral, se deberá solicitar un cese temporal de designaciones de curaduría a los tribunales correspondientes, hasta que se generen nuevos cupos.

7. **Agrégase** a continuación del último párrafo del **punto iii Despliegue territorial**, del **apartado 3.2. Lineamientos Estratégicos**, del epígrafe **III. LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA**, la siguiente frase: "Esto aplica también a los NNA del sistema de protección con medidas ambulatorias que fueron traspasados desde los Programas de Representación Jurídica del SENAME, en cuyo caso se deberá asistir al domicilio a fin de realizar la entrevista u observación".

8. **Elimínase** del **punto iv**, del **apartado 3.2. Lineamientos Estratégicos**, del epígrafe **III. LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA**, la siguiente frase: "que se encuentran en modalidades de cuidado alternativo".

9. **Reemplázase** en el **punto vi**, del **apartado 3.2 Lineamientos Estratégicos**, del epígrafe **III. LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA**, la frase "Acompañamiento integral de los NNA: De la separación del NNA de su familia de origen se deriva una serie de consecuencias en múltiples dimensiones" por la siguiente: "Acompañamiento integral de los NNA: De las vulneraciones de derechos, y en especial de la separación del NNA de su familia de origen, se deriva una serie de consecuencias en múltiples dimensiones (...)".

10. **Reemplázase** en el **punto vii**, del **apartado 3.2 Lineamientos Estratégicos**, del epígrafe **III. LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA**, la frase "Seguimiento: Una vez que el NNA representado/a egresa del sistema de cuidado alternativo", por la siguiente: "Seguimiento: Una vez que el NNA representado/a egresa del sistema de cuidado alternativo, o se pone término a la medida de protección de carácter ambulatoria".

11. **Reemplázase** el texto señalado en el epígrafe **VI. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO**, por el siguiente: "La población objetivo del Programa Mi Abogado está constituida por el conjunto de NNA sujetos a una medida de protección o medida cautelar, aplicada mediante resolución judicial, que los derive a alguna modalidad de cuidados alternativos. Se podrá representar también a los hermanos o hermanas de los NNA descritos, cuando exista una medida de protección distinta respecto de ellos, y se

visualice el riesgo de que se agrave la situación y pudieran pasar a una modalidad alternativa de cuidado.

Serán también objeto de especial atención por parte del Programa, los lactantes que se encuentran junto a sus madres privadas de libertad en recintos penitenciarios, incluyendo también al que está por nacer cuando la mujer embarazada se encuentra en la misma condición; además se suma a los NNA migrantes no acompañados o separados de sus familias, sin importar las condiciones en que hayan ingresado al país.

De manera excepcional, se asumirá también la representación jurídica de todos aquellos NNA del sistema de protección que cuenten con medidas de carácter ambulatorio y que hayan sido traspasados al Programa en virtud del término de la existencia de los Programas de Representación Jurídica de SENAME.

No obstante, la descripción anterior, tratándose de vulneraciones graves de NNA que sean puestas en conocimiento de algún equipo regional, directamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, u otro organismo público, de manera excepcional, se podrá ingresar al Programa a NNA que no pertenezcan a los perfiles descritos, cuando su interés superior lo haga indispensable. La fundamentación y calificación de estas circunstancias deberán ser consultadas con la Unidad Técnica del Programa y consignarse adecuadamente en el informe mensual correspondiente.”.

**12. Reemplázase** en el párrafo segundo, del epígrafe **VII. PROCESOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL PROGRAMA MI ABOGADO**, la frase “NNA en modalidades de cuidado alternativo en su sentido amplio”, por la siguiente: “NNA del sistema de protección”.

**13. Reemplázase** el texto del **punto 7**, del **apartado b)**, del epígrafe **VII. PROCESOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL PROGRAMA MI ABOGADO**, por el siguiente: “Seguimiento de la situación del NNA una vez terminada la situación de cuidado alternativo, o la medida de protección de carácter ambulatoria: La Unidad Técnica verificará que los equipos regionales del Programa, instalados en la Corporación de Asistencia Judicial respectiva, supervisen el cumplimiento de las sentencias, de manera de garantizar la protección efectiva de los NNA. La duración del seguimiento deberá extenderse por un mínimo de tres meses o hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia y corresponderá su realización a la triada, en conformidad con el trabajo colaborativo multidisciplinario interno”.

**2. DÉJASE** constancia que en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene inalterable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 628, de 02 de abril de 2020, que fuera modificada mediante la Resolución Exenta N°489, de 06 de abril de 2021, ambas de la Subsecretaría de Justicia.

*phd*

3. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la sección "Actos con Efectos Sobre Terceros" del Portal de Transparencia Activa de la Subsecretaría de Justicia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
Subsecretario de Justicia

**Lo que transcribo para su conocimiento  
Le saluda atentamente:**

Sisid: 797568

**Distribución:**

- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- División Judicial, Subsecretaría de Justicia.
- Departamento de Asistencia Jurídica, Subsecretaría de Justicia.
- Auditoría Interna Ministerial.
- Unidad de Fiscalía, Subsecretaría de Justicia.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.



**Karla Feres Torreblanca**  
Jefa Departamento Administrativo  
Subsecretaría de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL